

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01016 - 00

Verificado el despacho comisorio remitido se echa de menos los insertos relativos a la copia de la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-12439832 sobre el que se pretende adelantar la diligencia de secuestro y a pesar de que con auto adiado 09/12/2022 ^(pdf 05) esta dependencia judicial lo requirió, vencido el termino otorgado en el proveído el despacho comitente guardo silencio.

Así las cosas, no se cumple con lo reglado en el artículo 39 del Código General del Proceso, razón por la cual no se podría llevar a cabo la diligencia, debiéndose devolver sin diligenciar tal actuación al comitente, en consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de auxiliar la diligencia de secuestro sobre el predio con folio de matrícula 50C-12439832 dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 252904003002-2021-00635-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ promovido por LUZ MARINA PINEDA MARTINEZ en contra de ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio número 097 al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de emitirse una nueva comisión deberá someterse a reparto equitativo ante las autoridades comisionadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d4092dd3362e2769a7ffc3c9c91cd95f38cf029b77c03f6572bd29f22bf74**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>